



ANEXO 2 TARIFARIO DE ARBITRAJE DEL CAM UES

En todo Arbitraje sustanciado en el CAM UES se aplicarán las siguientes tarifas, a las que siempre se sumarán los impuestos aplicables según la ley:

TARIFAS ARBITRALES

1. Las tarifas por el servicio de Arbitraje comprenden los gastos de administración del Centro y los honorarios de los Árbitros y Secretarios Arbitrales.
2. Todos los honorarios, tasas y costos relativos al Arbitraje serán asumidos por la parte actora o reconviniendo frente al CAM UES, salvo que en el Reglamento del CAM UES o en este anexo se indique lo contrario.
3. Para la presentación de la demanda arbitral, la parte actora pagará USD \$200,00, por concepto de tasa administrativa no reembolsable, que será adicional a las tarifas arbitrales que constan en el siguiente artículo.
4. Las tarifas para la estimación de honorarios de los árbitros, secretarios y gastos de administración del Centro, se calcularán teniendo en cuenta el valor de la cuantía de la demanda, de acuerdo con las tablas que se indican a continuación:

Rango o Cuantías		1 árbitro		3 árbitros	
Desde	Hasta	Fracción Básica	Por 100 Exceso	Fracción Básica	Por 100 Exceso
\$ 0,00	\$ 25.000,00	\$ 1.200,00	2,00%	\$ 1.800,00	3,00%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	\$ 2.000,00	2,00%	\$ 3.200,00	3,00%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	\$ 2.700,00	1,75%	\$ 4.000,00	2,50%
\$ 100.001,00	\$ 300.000,00	\$ 3.000,00	1,50%	\$ 6.500,00	2,50%
\$ 300.001,00	\$ 500.000,00	\$ 5.000,00	1,50%	\$ 7.000,00	2,00%
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	\$ 7.500,00	1,00%	\$ 12.000,00	1,25%
\$ 1.000.001,00	\$ 2.000.000,00	\$ 27.500,00	1,00%	\$ 21.000,00	1,25%
\$ 2.000.001,00	\$ 5.000.000,00	\$ 40.000,00	1,00%	\$ 26.000,00	1,00%
\$ 5.000.001,00	En Adelante	\$ 70.000,00	0,50%	\$ 50.000,00	0,50%
Tope Máximo		\$100.000,00		\$150.000,00	

5. **Pruebas:** El costo que ocasione la actuación de la práctica de pruebas será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindir de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta reembolse o asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el Laudo.



Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo monto, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

6. Los honorarios de los peritos los fijará el Tribunal Arbitral.

CANCELACIÓN DE TARIFAS

7. **Formas de cancelación de las tarifas arbitrales:** La parte actora deberá consignar al Centro de Arbitraje los costos de las tarifas arbitrales de la siguiente forma:
 - a. 10% a la presentación de la demanda.
 - b. 20% antes de la audiencia de mediación más la tasa por el servicio de mediación. En el caso de que no haya mediación dentro del arbitraje, el 20% deberá consignarse antes de que se conceda el término para designar al Tribunal Arbitral.
 - c. 70% previo a la audiencia de sustanciación.
8. Si la parte demandante no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la parte demandada quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por el Tribunal para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.
9. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, el Tribunal Arbitral podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
10. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación del proceso arbitral.
11. En caso de que las partes acudan a la mediación dentro del arbitraje, además de las tarifas arbitrales que correspondan, deberán pagar las tasas aplicables por el servicio de mediación según el tarifario de mediación.

RELIQUIDACIÓN ADICIONAL DE GASTOS ARBITRALES

12. Procede la reliquidación adicional de gastos arbitrales cuando la pretensión sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la demanda arbitral o la reconvencción. En tal caso, quien sustancie el arbitraje procederá a su reliquidación. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Tarifas a la cuantía que resulte de la suma de las pretensiones del demandante, restando lo ya pagado. Notificada la reliquidación, la parte actora o reconviniendo, según el caso, deberá proceder al pago dentro de los diez (10) días siguientes. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que quien sustancie el arbitraje, luego de aplicar

los procedimientos establecidos en el artículo 12, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

- 13.** De presentarse la sustitución de un árbitro, el Director del Centro determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo a su participación en el proceso arbitral.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

- 14.** Cuando el arbitraje termine anticipadamente sin que se llegue a emitir el laudo, por cualquier causa, los costos y tarifas arbitrales se limitarán a lo que se haya pagado o se haya debido pagar hasta el momento de perfeccionarse la terminación del arbitraje.

DISTRIBUCIÓN TARIFARIA DE ÁRBITROS, SECRETARIOS ARBITRALES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

- 15.** Los honorarios Arbitrales que correspondan al Tribunal Arbitral o Árbitro único, se distribuirán de la siguiente manera:
- a. **40% para el Árbitro único:** Si el Tribunal es unipersonal, corresponde al Árbitro único el 40% por honorarios. El 60% restante será distribuido para el Secretario y gastos de administración del Centro.
 - b. **60% para el Tribunal Arbitral:** Si el Tribunal consta de tres árbitros, corresponde al Tribunal el 60% por honorarios. El 24% corresponderá al Presidente del Tribunal y cada uno de los árbitros restantes recibirá el 18%. El 40% restante será distribuido para el Secretario y gastos de administración del Centro.
 - c. Si el proceso arbitral termina, por cualquier motivo, antes o en la audiencia de sustanciación, el honorario a cada árbitro será el 25% de lo que le hubiere correspondido.
 - d. Cuando el arbitraje termine después de la audiencia de sustanciación, pero antes de dictarse el laudo, ya sea por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el honorario a cada árbitro será el 50% de lo que le hubiere correspondido.
 - e. El Director del Centro establecerá los honorarios que le correspondan al Secretario Arbitral en cada caso, lo cual se imputará al porcentaje correspondiente al CAM UEES.
- 16.** Todos los valores fijados en este Reglamento no serán reembolsables.
- 17.** Los honorarios de árbitros podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre los árbitros y el CAM UEES, sin que ello afecte al pago realizado por las partes.